

Decreto No. 8001, que otorga exequatur de Médico al Doctor Jorge Abraham Hazoury Baghles.

(G. O. No. 7367, del 8 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8001

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Salud Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de enero de 1952, el señor Jorge Abraham Hazoury Baghles, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de noviembre de 1942, y 1771, del 26 de Julio de 1948, sobre Pasantía de Médicos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al Doctor Jorge Abraham Hazoury Baghles, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8002, que otorga exequátur de Médico al Doctor Anselmo García Santelises

(G. O. No. 7397, del 8 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8002

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Salud Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 17 de diciembre de 1951, el señor Anselmo García Santelises, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de noviembre de 1942, y 617, del 24 de noviembre de 1941, sobre Pasantía de Médicos, re-

formada por la Ley No. 304, del 29 de mayo de 1943, y ampliada por la Ley No. 958, del 30 de Julio de 1945;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al Doctor Anselmo García Santelises, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8003 que jubila al señor José Ramón Aristi Ortiz.

(G. O. No. 7465, del 26 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8003

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 14 de enero del año en curso por el señor José Ramón Aristi Ortiz, quien ha prestado servicios por más de 18 años en el servicio de Aduana, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José Ramón Aristi Ortiz, y se le asigna una pensión del Estado de setentisiete pesos con setentiseis centavos oro (RD\$77.76) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de